MEMORANDO

PARA: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SUBSECRETARIO GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ASESORA DEL DESPACHO**

DE: **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA**
Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de resultados del *"Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición de la Entidad".*

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la vigencia 2022, la Oficina de Control Interno adjunta con este comunicado el resultado del trabajo *"Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición de la Entidad"*, cuyo objetivo fue *"Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables relacionadas con el ejercicio de la Acción de Repetición."* El alcance de esta actividad abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Como resultado de la labor efectuada, se presenta a continuación un resumen ejecutivo de las conclusiones obtenidas, las cuales son ampliadas en detalle en el informe adjunto:

1. Durante el periodo comprendido entre el 1 octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, se realizaron 26 sesiones del Comité de Conciliación, (25 ordinarias y 1 extraordinaria), en las que se tomaron **50** decisiones, tales como las siguientes:

a. Aceptar el Plan de Reparación Integral dentro de un proceso penal: **1.**

b. Aprobación Socialización - Consolidación aportes a la reformulación Política de Prevención del Daño Antijurídico: **1.**

c. Aprobación Socialización del Plan de Acción Comité de Conciliación SDA 2022: **1.**

d. Aprobar el plan de acción del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital**: 1.**

e. Coadyuvar fórmula de conciliación: **1.**

f. Conciliar: **3.**

g. Modificar el reglamento del Comité de Conciliación: **1**

h. No conciliar: **31.**

i. Aplazar la toma de decisión y solicitar al Juzgado de conocimiento el aplazamiento de la audiencia de Pacto de Cumplimiento: **1**

j. Promover acción de repetición: **2.**

k. Socializaciones: **7:**

- Informe de gestión del Comité de Conciliación de 2021.
- Informe semestral de procesos judiciales a cargo de la DLA.
- Punto 1 y 9 Plan de Acción Comité de Conciliación 2022**:** Presentación del informe de los procesos a judiciales y extrajudiciales a cargo de la Entidad correspondientes a la vigencia 2021.
- Punto 2 Plan de Acción Comité Conciliación 2022: Perfiles de los abogados externos que intervienen en la defensa judicial y extrajudicial de la Entidad.
- Actividades realizadas del Plan de Acción del Comité de Conciliación.
- Gestión de los apoderados sobre las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación de la SDA durante el primer trimestre de 2022.
- Implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA en el primer semestre de 2022.

2. De los **8 procesos de acción de repetición** de esta entidad, **cinco (5) están activos** (ID: ID 485599. 477348, 476768, 720056 y 705497) y **tres (3) están terminados** (ID 485649, 490690 y 524194), conforme a la información contenida en el radicado 2022IE285463 del 02 de noviembre de 2022 y al correo institucional del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección Legal Ambiental, la cual fue corroborada con el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SiprojWeb.

3. La adopción de controles para: remisión oportuna de actos administrativos y sus antecedentes al Comité de Conciliación, evitar la caducidad de la acción de repetición, diligenciar las fichas técnicas de análisis de acción de repetición en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, realizar las reuniones del Comité de Conciliación de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes, garantizar la asistencia de los integrantes con voz y voto a las sesiones del Comité de Conciliación y, en caso de inasistencia, contar con su justificación.

Otras recomendaciones podrán ser verificadas a mayor detalle en el informe adjunto.

Atentamente.



HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Anexos Informe detallado de resultados de seguimiento Comité de Conciliación y Acciones de Repetición

Elaboró:				
IRELVA CANOSA SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2022
Revisó:				
CARLOS EDUARDO BUITRAGO CANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220452 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/11/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA	CPS:	JEFE OACI	FECHA EJECUCION:	28/11/2022



Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición de la Entidad

Oficina de Control Interno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ

1. Objetivo.

Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables relacionadas con el ejercicio de la Acción de Repetición.

2. Alcance.

El alcance de esta actividad abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

3. Metodología.

Para adelantar este seguimiento se solicitó información a la Dirección Legal Ambiental y a la Subdirección Financiera de la Entidad, mediante el radicado Forest 2022IE270576 del 20 de octubre de 2022; posteriormente, se verificaron las respuestas recibidas de las dependencias competentes junto con sus anexos, se realizaron contactos vía correo electrónico y se consultó la información pertinente en el aplicativo Isolucion y en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.- SIPROJ WEB.

4. Normatividad aplicable.

- **Constitución Política de Colombia**.

  Artículo 6. "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

  Artículo 90. "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste*".

- **Ley 678 de 2001** "*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"**,*** en especial, **artículo 2. *Acción de repetición*.** La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, *conciliación u otra forma de terminación de un conflicto*. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".

- **Circular 010 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "*Requisitos trámite cumplimiento de fallos".*

- **Circular 74 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "*Procedimiento para el pago de sentencias judiciales".*

- **Circular 36 de 2004** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "*Cumplimiento de sentencias judiciales":*

- **Ley 1437 de 2011** "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en especial, artículos 142 y 161:

  Artículo 142. Repetición. *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*
  La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.
  Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

  Artículo 161. Requisitos previos para demandar*. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
  1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

  Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*
  Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.
  Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

- **Decreto Nacional 1069 de 2015** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*, en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.5: Funciones del Comité de Conciliación y 2.2.4.3.1.2.6*:* Funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

- **Decreto Nacional 1167 de 2016** *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho",* en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.3: Integración del Comité de Conciliación; y **2.2.4.3.1.2.12:** "*De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*
  Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (Lo subrayado fue Modificado por la Ley 2195 de 2022, como consta en éste informe).

  Parágrafo. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".*

- **Decreto Distrital 430 de 2018** ***"****Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

- **Decreto Distrital 838 de 2018** "*Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de conflictos-MASC a cargo de las entidades y organismos Distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".*

- **Decreto Distrital 839 de 2018** "*Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.,* en especial, artículos 2: conformación, 3: asistencia 4: sesiones, 6: funciones y competencias y 15. Funciones de los Secretarios Técnicos.

- **Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital "***Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica",* en especial, capítulo VII. Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. Siproj-Web, artículo 29. Responsabilidad de los organismos y entidades, artículo 30. Informe de Gestión Judicial (Modificado por artículo 1 de Resolución 076 de 2020), artículo 36. Perfil del Jefe Jurídico, artículo 37. Perfil del Jefe financiero, artículo 38. Perfil de los apoderados del Distrito Capital,

artículo 39. Perfil de los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación y artículo 41. Actualización de procedimientos.

- **Ley 1564 de 2012 "***Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".*

- **Decreto Distrital 089 de 2021 "***Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"*

- **Decreto Distrital 556 de 2021 "***Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital".* Establece las actuaciones que deben realizar las entidades y organismos distritales en el ejercicio de los medios de control y trámite de procesos penales en calidad de víctima, tendientes a la recuperación del patrimonio distrital.

- **Circular 20 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital** "*Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital".*

- **Circular 30 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital** "*Registro de estados procesales en sistema de información de procesos judiciales SIPROJ WEB*": Las entidades y organismos distritales, en aplicación del principio de corresponsabilidad y lo normado en el artículo 29 de la Resolución 104 de 2018 deben propender por el adecuado registro, actualización, seguimiento y seguridad de la información reportada en los sistemas de información jurídica del distrito capital a fin de facilitar el análisis estadístico y jurídico de los datos reportados.

- **Circular 39 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital** "*Actualización de la Información Reportada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales",* en especial*: "**1.1. Judiciales**. Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de que no se generen actuaciones procesales se deberá dejar constancia de la revisión del proceso por parte del abogado como mínimo cada tres (3) meses con el estado "informe" sin novedad en el estado procesal, todo ello previo a la calificación del contingente judicial. Así mismo, se deben incorporar las actuaciones, providencias y demás documentos que resulten relevantes, dependiendo de la naturaleza del proceso, dando aplicación a la Circular 30 de 2021 expedida por la Secretaria Jurídica Distrital. **2. Comité de conciliación.** 2.2 - deben constar en las actas que serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, las decisiones adoptadas por los miembros del precitado Comité de Conciliación: una vez suscritas deberán cargarse al aplicativo SIPROJ WEB y cambiarse al estado de "terminado" lo cual deberá hacerse dentro de un término no superior a 5 días posteriores al desarrollo de la sesión del Comité de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 839 de 2018. **6. Asignación laboral** "…de conformidad con el Decreto 430 de 2018, el cual adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública de*

Distrito Capital, en su artículo 52 otorgó a la Secretaría Jurídica Distrital la administración general de los sistemas de información pero las entidades y organismos distritales son corresponsables en la gestión de la información, en cuanto a su actualización y registro de información".

- **Circular 51 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital "***Actualización del módulo de pagos de sentencias en el sistema de procesos judiciales y cumplimiento del artículo 30 de la resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital (Certificación de la actualización del módulo de pago de sentencias)".*

- **Ley 2195 de 2022** "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", en especial, artículos 39 a 43, el subrayado fuera de texto:*

Artículo 39. *Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:*
Artículo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.
Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:
1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder

Artículo 40*. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:*
Artículo 6. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Artículo 41. *Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:*
Artículo 8. Legitimación. <u>En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición</u> la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.
Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:
El Ministerio Público.
El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. *Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicara al requirente.*
Parágrafo 2. *Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este Artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.*

Artículo 42. *Modifíquese el Artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:*
Artículo 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
El término de caducidad dispuesto en el presente Artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 43. *Modifíquese el literal l) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:*

Artículo 164. Oportunidad para presentar demanda*. La demanda deberá ser presentada:*
l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código".

- **Resolución Interna 3667 de 2017** (Rad. 2017EE262666). *Por medio de la se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones*" (Derogado numeral 4 del art. 12 por Res. 1166 de 2018- Rad. 2018EE91623).

  Artículo 2. Objeto: Integrar el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y definir su reglamento, como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

  Artículo 6. Funciones del Comité de Conciliación.

  Artículo 8. Secretaría Técnica: El (la) Director (a) Legal Ambiental ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente":

- **Resolución Interna 0076 de 2016** (Rad. 2016EE11226) *"Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la SDA", consta en el artículo 1 que "(…) .La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la SDA*" (Se encuentra vigente conforme al Boletín Legal Ambiental).

- **Resolución Interna 0085 de 2020** (Rad. 2020EE08409) *"Por medio del cual se delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad" (Delegar en la Asesora del Despacho de la SDA, en la Dra. Paola Ricaurte Ayala).*

5. Resultado del Seguimiento.

5.1 Respuestas recibidas por las dependencias: Las respuestas recibidas a la solicitud de información para el inicio de este seguimiento, conforme al radicado 2022IE270576 del 20 de octubre de 2022 de esta Oficina de Control Interno, fueron los siguientes: (La subrayada fue enviada fuera del término, es decir, después del 28 de octubre de 2022, por requerimiento efectuado mediante correo electrónico institucional):

Respuesta	Dependencias	Contacto / Enlace (...)@ambientebogota.gov.co
2022IE273524 del 24.10.2022	Subdirección Financiera - SF	daniel.gomez
2022IE285463 del **02.11.2022**	Dirección Legal Ambiental - DLA	No informó

5.2 Resultado de la revisión de la gestión del Comité de Conciliación de la SDA: Dentro del periodo comprendido entre el 1 octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, se encontró que se han realizado 26 actas de reunión (25 ordinarias y 1 extraordinaria), en las que consta la gestión del Comité de Conciliación de la entidad y en las que se tomaron **50** decisiones, como las que se detallan a continuación:

Aceptar el Plan de Reparación Integral dentro de proceso penal: **1**, Aprobación Socialización - Consolidación aportes a la reformulación Política Prevención Daño Antijurídico: **1,** Aprobación Socialización - Plan de Acción Comité de Conciliación SDA 2022: **1**, Aprobar el plan de acción del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital**: 1,** Coadyuvar fórmula de conciliación: **1,** Conciliar: **3**, Modificar reglamento Comité Conciliación: **1**, Aplazar la toma de decisión y solicitar al Juzgado de conocimiento el aplazamiento de la audiencia de Pacto de Cumplimiento: **1**, No conciliar: **31**, Promover acción de repetición: **2,** y Socializaciones: **7: a.** Informe de gestión del Comité de Conciliación en 2021, **b.** Informe semestral de procesos judiciales a cargo de la DLA, **c.** Punto 1 y 9 Plan de Acción Comité de Conciliación 2022**:** Presentación del informe de los procesos a judiciales y extrajudiciales a cargo de la Entidad de la vigencia 2021 **d.** Punto 2 Plan de Acción Comité Conciliación 2022 – perfiles de los abogados externos que intervienen en la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, **e**. Actividades realizadas del Plan de Acción del Comité de Conciliación, **f.** Gestión de los apoderados sobre las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación de la SDA durante el primer trimestre de 2022 y, **g.** Implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA en el primer semestre de 2022.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
1.	No. 18 de 2021 del 06.10.2021 **Ordinaria** Rad. 2021IE211894	• **TEMA ÚNICO** Definir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento que se celebrará en la acción popular 2015-00072, que cursa en el Juzgado 41 Administrativo de Oralidad de Bogotá cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la seguridad y salubridad presuntamente vulnerados por la contaminación auditiva generada en el desarrollo de las actividades comerciales de los establecimientos tipo discotecas, bares, clubes que se ubican en la calle 85 y sus alrededores. **Resumen decisión:** • **TEMA ÚNICO.** Aplazar la toma de decisión y solicitar al Juzgado de conocimiento el aplazamiento de la audiencia de Pacto de Cumplimiento.
2.	No. 19 de 2021 del 20.10.2021 **Ordinaria** Rad. 2021IE224224	• **TEMA UNO. Acción Popular 2016-00475:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de la acción popular 2016- 00475, que cursa en el Juzgado 49 Administrativo de Oralidad de Bogotá cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, presuntamente vulnerados por la contaminación auditiva generada en el desarrollo de las actividades comerciales de los establecimientos tipo discotecas, bares, clubes que se ubican en el barrio Turingia en Suba ubicado entre la Avenida Ciudad de Cali y Cra 103 B entre Calles 150 y 153. • **TEMA DOS**. **Convocatoria conciliación extrajudicial:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la Audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la señora Mónica Katherine Varela Zarate, cuya pretensión es que se reconozca la responsabilidad administrativa y patrimonial de la SDA por los perjuicios materiales y morales ocasionados tras la caída de un árbol el 30 de mayo de 2019 y que le ocasionaron diferentes lesiones en su cuerpo. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar**.** • **TEMA DOS.** No conciliar.
3.	No. 20 de 2021 del 03.11.2021 **Ordinaria** 2021IE232314	• **TEMA ÚNICO. Acción de Repetición 2006-00451:** Definir si la SDA, a raíz de la muerte de la Dra. Myriam Yamile Salinas Abdala (QEPD), debe continuar con el proceso judicial de repetición en contra de sus herederos, para lograr la recuperación de $40'685.000 que fueron pagados por la Entidad en el juicio de responsabilidad surtido en el proceso 2006-000451. **Resumen decisiones:** • **TEMA ÚNICO.** No conciliar. Continuar con el proceso judicial de repetición con los herederos.
4.	No. 21 de 2021 del 25.11.2021 **Ordinaria** 2021IE249154	• **TEMA ÚNICO:** Determinar si la SDA aceptará o presentará fórmula de arreglo dentro de la conciliación extrajudicial convocada por la señora Claudia Rojas Bernal, por el presunto plagio de su tesis doctoral en la elaboración de la obra "Circuito Ambiental de Bogotá", publicado por la EAAB ESP. **Resumen decisiones:** • **TEMA ÚNICO.** No conciliar.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
5.	No. 22 de 2021 del 01.12.2021 **Ordinaria** 2021IE258594	• **TEMA UNO. Acción Popular 2021-00269:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de la acción popular 2021-00269, que cursa en el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Bogotá y en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y otros, los cuales se estiman vulnerados por la presunta omisión en el cumplimiento de las obligaciones misionales de las diferentes entidades Distritales vinculadas, en la etapa de concertación ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá D.C. • **TEMA DOS. Acción de Repetición 2021-00310:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de la acción popular 2021-00310, que cursa en el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de Bogotá cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, al goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas y otros, presuntamente vulnerados por los daños ambientales causados en el predio "ALTAMIRA", que hace parte de la Reserva Forestal Protectora - Productora de la cuenca alta del Río Bogotá. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar**.** • **TEMA DOS.** No conciliar.
6.	No. 23 de 2021 del 15.12.2021 **Ordinaria** 2021IE271603	• **TEMA UNO. Acción Popular 2021-00171:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento a celebrarse en la acción popular 2021-00171, que cursa en el Juzgado 49 Administrativo de Oralidad de Bogotá y cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y otros, presuntamente vulnerados por la intervención de la Avenida Carrera 68 para la adecuación del sistema Transmilenio • **TEMA DOS. Acción Popular 2020-00310:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento a celebrarse en la acción popular 2020-00310, que cursa en el Juzgado 10 Administrativo de Oralidad de Bogotá cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública, al goce del espacio público y defensa de los bienes de uso público, por la presunta omisión en las funciones de control, mitigación y capacitación ambiental para el correcto manejo y cuidado del Humedal El Jaboque. • **TEMA TRES. Política de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA:** Decidir sobre la modificación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA. • **TEMA CUATRO. Informe Semestral de Procesos Judiciales a Cargo de la Dirección Legal Ambiental:** • **TEMA QUINTO. Definir el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la SDA para la Vigencia 2022.** **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar**.** • **TEMA DOS.** No conciliar. • **TEMA TRES.** Aprobar la reformulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA. • **TEMA CUATRO.** Socializar el Informe Semestral de Procesos Judiciales. • **TEMA CINCO.** Aprobar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la SDA para la Vigencia 2022.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
7.	No. 24 de 2021 del 27.12.2021 **Ordinaria** 2021IE284548	• **TEMA UNO. Acción Popular 2021-00286:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento a celebrarse en la acción popular 2021-00286, que cursa en el Juzgado 53 Administrativo de Oralidad de Bogotá cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y otros, presuntamente vulnerados por la construcción del sistema Metro – Primera Línea. • **TEMA DOS**. Informe de Gestión del Comité de Conciliación de la SDA Correspondiente a la vigencia 2021 **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar**.** • **TEMA DOS.** Socializar Informe de Gestión del Comité de Conciliación de la SDA Correspondiente a la vigencia 2021
8.	No. 1 de 2022 del 17.01.2022 **Ordinaria** 2022IE04482	• **TEMA UNO. Acción Popular 2021-00235:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento a realizarse en la acción popular 2021-00235, que cursa en el Juzgado 40 Administrativo de Oralidad de Bogotá, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico y otros, presuntamente vulnerados por la expedición del Decreto 653 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial No 26 "El Bosque" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca". • **TEMA DOS**. Socialización de los perfiles de los abogados externos que intervienen en la defensa judicial y extrajudicial de la Entidad. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar**.** • **TEMA DOS.** Socializar los perfiles de los abogados externos que intervienen en la defensa judicial y extrajudicial de la Entidad.
9.	No. 2 de 2022 del 26.01.2022 **Ordinaria** 2022IE10298	• **TEMA ÚNICO. Nulidad y Restablecimiento 2017-00888:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de octubre de 2019, en la cual se declaró la nulidad del Oficio No. 2015EE12062 del 06 de julio de 2015 y de la Resolución No. 00072 del 20 de enero de 2017, con los cuales se ajustó y se liquidó el factor regional de la carga contaminante del año 2013, a la EAAB. **Resumen decisiones:** • **TEMA ÚNICO.** No conciliar**.**
10.	No. 3 de 2022 del 09.02.2022 **Ordinaria** 2022IE18833	• **TEMA ÚNICO. Acción Popular 2016-00475:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento a celebrarse en la acción popular 2016-00475, que cursa en el Juzgado 49 de Administrativo de Bogotá, cuya pretensión es la protección del derecho al goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, presuntamente vulnerados por el funcionamiento de establecimientos de comercio tipo bares y cantinas, en el barrio Turingia en Suba, entre la Avenida Ciudad de Cali y Carrera 103B entre Calles 150 y 153. **Resumen decisiones:** • **TEMA ÚNICO.** No conciliar**.**

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
11.	No. 4 de 2022 del 22.02.2022 **Ordinaria** 2022IE30216	• **TEMA UNO. Acción Popular 2020-00771:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular con radicado 2020-00771, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y cuyas pretensiones son la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público, entre otros, presuntamente vulnerados por la construcción de viviendas en los predios rurales denominados El Carretonal, Galeras y La Cantera- del sistema orográfico denominado Cuchilla del Gavilán, que están clasificados como suelo de protección y área protegida por el POT. • **TEMA DOS. Conciliación Extrajudicial Convocada por Tecnisistemas SAS:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la Sociedad Tecnisistemas S.A.S., por los perjuicios presuntamente generados por las Resoluciones Nos. 0023 de 2 de enero de 2020 y 1355 de 28 de mayo de 2021, expedidas por la Dirección de Control Ambiental de la SDA, mediante las cuales se les impuso una multa por instalación de Publicidad Exterior Visual tipo aviso sin contar con registro vigente ante la SDA; y del Auto 00316 de 23 de enero de 2020, de la misma Dirección que corrigió la Resolución No. 0023 de 2020. • **TEMA TRES. Punto 1 y 9 Plan de Acción Comité de Conciliación de la SDA:** Presentación del informe de los procesos a judiciales y extrajudiciales a cargo de la Entidad correspondientes a la vigencia 2021, identificación de las causas generadoras de los conflictos, casos reiterativos, índice de condenas, tipos de daño y las posibles deficiencias administrativas por las cuales es demandada la Entidad. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar**.** • **TEMA DOS.** No conciliar. • **TEMA TRES.** Socialización. Punto 1 y 9 Plan de Acción Comité de Conciliación de la SDA: Presentación del informe de los procesos a judiciales y extrajudiciales a cargo de la Entidad correspondientes a la vigencia 2021.
12.	No. 5 de 2022 del 04.03.2022 **Ordinaria** 2022IE41556	**TEMA ÚNICO. Revisión del Reglamento del Comité de Conciliación de la SDA:** Decidir si el reglamento del Comité de Conciliación de la SDA, contenido en la Resolución 3667 de 2017, requiere de alguna modificación, conforme con la actividad 7 del Plan de Acción. Al respecto, la Dra. Paola Ricaurte pide la palabra e indica que, a su consideración, es necesario modificar el numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 3667 de 2017, que consagra que el Comité se integrará por "2. El (la) Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario", para que quede "2. El (la) Subsecretario (a) General". Esto, en el entendido que el cargo de Subsecretaria General y de Control Disciplinario se modificó a dos cargos: Subsecretaría General y Oficina de Control Disciplinario Interno. Adicionalmente, la Dra. Paola considera necesario modificar el artículo 12, relativo al desarrollo de las sesiones, en el sentido de eliminar el numeral 4 que consagra: "4. Se efectuará lectura y aprobación del acta anterior". Ello, teniendo en cuenta que la elaboración, lectura, aprobación y suscripción de las actas de todas las sesiones se está realizando por la Secretaría Técnica y la Presidencia del Comité de Conciliación y, se archiva en las carpetas físicas y digitales correspondientes, que quedan a disposición de los interesados para su consulta. Sobre estas propuestas de modificación, el Dr. Julio Cesar Pulido pregunta si es necesario modificar todos los actos administrativos que consagra el cargo de Subsecretaria General y de Control Disciplinario, tras la modificación en la estructura de la SDA, dado que no lo considera necesario. Frente a ello, el Dr. Cristian Carabaly indica que tampoco lo considera necesario, pero que, si ya se va a hacer una modificación adicional al reglamento, se puede aprovechar esta oportunidad para hacerlo en el mismo acto administrativo. Así las cosas, el Dr. Cristian Carabaly pregunta a los miembros del Comité si tienen alguna pregunta o solicitud de aclaración. Ante la falta de interrogantes e intervenciones, se procede con la respectiva votación, concediendo la palabra a los integrantes con voz y voto del Comité que están presentes para determinar si acogen o no la propuesta de modificación del reglamento presentada por la Dra. Paola Ricaurte. el Comité de Conciliación decidió aceptar la propuesta presentada, en el sentido de modificar el reglamento del Comité de Conciliación de la SDA. Por lo anterior, el Dr. Cristian Alonso Carabaly indica que la modificación del acto administrativo se coordinará desde el grupo de defensa judicial de la Dirección Legal Ambiental. **Resumen decisiones:** • **TEMA ÚNICO.** Modificar reglamento.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
13.	No. 6 del 15.03.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418	• **TEMA UNO.** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la audiencia de pacto de cumplimiento a celebrarse en la acción popular 2021-00362, que cursa en el Juzgado 17 Administrativo de Oralidad de Bogotá, cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y otros, presuntamente vulnerados con la expedición de la Resolución 00278 del 30 de enero de 2020, con la cual se autorizó unos tratamientos silviculturales al Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, en la Carrera 24 No. 63 C– 69 del Barrio Quinta Mutis. • **TEMA DOS**. Decidir si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por Cesar Darío Suarez Herrera; Ximena Andrea Suarez Herrera y Yerbail Andrés Suarez Herrera, en la cual pretenden que se declare la responsabilidad administrativa de la SDA por los daños y perjuicios generados tras la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado "ladrillera la sexta" y, en consecuencia, se condene al pago de los mismos. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar. • **TEMA DOS.** No conciliar.
14.	No. 7 del 24.03.2022 **Extraordinaria.** Se suspendió y continuó el 31.03.2022. Rad. 2022IE64183 del 23.03.2022	• **TEMA UNICO** Determinar si la SDA debe adelantar acción de repetición en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la Entidad que en ejercicio de sus funciones dieron lugar a la configuración de un daño antijurídico por el cual, la Entidad se vio en la obligación de pagar intereses moratorios en cuantía de $14.117.701,25 a la sociedad SUMIMAS SAS, como consecuencia del no pago oportuno de la factura de venta No. 25139 de 2 de agosto de 2016, emitida dentro del contrato de suministro No. 1501 de 2014, suscrito con esta Entidad. **Resumen decisión:** • **TEMA UNICO.** Promover acción de repetición contra Alejandro Jiménez, Adriana Santa y Margarita Palacio.
15.	No. 8 del 06.04.2022 **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418	• **TEMA ÚNICO:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la audiencia de pacto de cumplimiento a celebrarse en la acción popular 2020-00235, que cursa en el Juzgado 40 Administrativo de Oralidad de Bogotá, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico y otros, presuntamente vulnerados por la expedición del Decreto 653 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial No 26 "El Bosque" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca". El Comité de Conciliación de la SDA decidió coadyuvar y pactar en los términos del pacto de cumplimiento presentada por las partes en la acción popular 2021-00235, conforme con lo estipulado en el acuerdo No 3 y 5, en atención a que obedecen a temas misionales de la entidad y, permiten terminar anticipadamente el litigio. **Resumen decisión:** • **TEMA ÚNICO:** Conciliar.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
16.	No. 9 del 19.04.2022. **Ordinaria.** Rad.2022IE52418 y correo electrónico del 12.04.2022.	• **TEMA UNO**: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 25 de agosto de 2021, en el que se condenó en abstracto a la CAR a acreditar los aportes que el Distrito debió efectuar en virtud del Convenio 250 de 1997 desde el 01 de enero de 2004 al 07 de diciembre de 2004 junto con los intereses respectivos • **TEMA DOS**: Definir si es pertinente presentar oferta de revocatoria directa de las Resoluciones Nos. 01531 de 30 de mayo de 2018 y 02927 del 23 de octubre de 2019, con las cuales se liquidó la cuenta de cobro no. TUA-00-0024 a la sociedad Textiles Lafayette S.A.S., y las cuales fueron demandadas por la sociedad en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2021-00103. • **TEMA TRES:** Determinar si la SDA debe adelantar acción de repetición en contra del señor Juan Manuel Quiroz Medina, ex funcionario de la Entidad porque en ejercicio de sus funciones presuntamente dio lugar a la configuración de un daño antijurídico por el cual, la Entidad se vio en la obligación de pagar el valor de $1.555.532, a título de costas que fueron impuestas en el proceso contractual 2015-00827. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO:** No conciliar. • **TEMA DOS**: Conciliar. • **TEMA TRES:** Promover la acción repetición en contra Juan Manuel Quiroz Medina
17.	No. 10 del 09.05.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 05.05.2022	• **TEMA ÚNICO.** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia inicial a celebrarse en el proceso de acción de repetición No. 2014-00363, que cursa en el Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá y cuya pretensión es recobrar la suma de $31.442.121,22, valor que fue condenada a pagar la SDA en sentencia de 29 de abril de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por la presunta conducta dolosa y/o gravemente culposa de los señores María del Pilar Acosta Barrios, Rafael Sandoval Henao y Rafael Augusto Martínez Rocha. **Resumen decisión:** • **TEMA ÚNICO.** No conciliar.
18.	No. 11 del 19.05.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 16.05.2022	• **TEMA UNO**. Determinar si la SDA debe aceptar o proponer alguna fórmula de conciliación en la audiencia inicial del medio de control de reparación directa no. 2017-01468, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y cuya pretensión es que se declare responsable a la SDA, a la CAR y a la EAAB por la presunta ocupación ilegal del predio La Ponderosa I, presuntamente de propiedad de los demandantes para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR EL SALITRE y, en consecuencia, se condene al pago de perjuicios que se hubieren generado. • **TEMAS DOS.** Socialización de la gestión de los apoderados sobre las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación de la SDA durante el primer trimestre de 2022, en cumplimiento de la actividad 2 del Plan de acción de esta instancia. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** No conciliar • **TEMA DOS.** Socialización de la gestión de los apoderados sobre las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación de la SDA durante el primer trimestre de 2022

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
19.	No. 12 del 02.06.2022. **Ordinaria**. Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 27.05.2022	• **TEMA UNO**. Determinar la viabilidad de aceptar el Plan de Reparación Integral presentado por el apoderado del señor Wildes Luis Pedrozo Aconcha a la SDA, dentro del proceso penal 110016000017201605891**.** • **TEMA DOS.** Definir sobre la aprobación del Plan de Acción del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital, en cumplimiento del Decreto 556 de 2021 y la Circular 21 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital • **TEMA TRES**: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la sociedad RECEBERA J.J. FRANCO GOMEZ S.A.S y, cuya pretensión es la revocatoria de las resoluciones No. 01358 de 28 de mayo de 2021 y 03083 de 17 de septiembre de 2021, expedidas por la DCA, mediante las cuales se declaró la pérdida de ejecutoria de una licencia ambiental y la que confirmó esta decisión respectivamente, por la presunta vulneración al debido proceso, falsa motivación y desviación de poder y, en consecuencia, se le paguen los dineros dejados de percibir por no continuar con la operación de cantera, que están tasados en $5.722.324.400 M/CTE. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO.** Aceptar el Plan de Reparación Integral dentro del proceso penal. • **TEMA DOS.** Aprobar el plan de acción del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital. • **TEMA TRES:** No conciliar.
20.	No. 13 del 23.06.2022. **Ordinaria.** Rad.2022IE5241 y correo electrónico del 21.06.2022.	• **TEMA ÚNICO**: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2017-00356, que cursa en el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá y, cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, entre otros presuntamente vulnerados por la expedición del concepto técnico No SSFFS07995 de 2016 de la SDA, mediante el cual se aprobó la tala de 350 árboles en el predio de propiedad de la Empresa Bavaria, y por la expedición Decreto 364 del 11 de julio de 2017 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcia "Bavaria Fabrica", el cual presuntamente tuvo poca socialización y participación ciudadanía. **Resumen decisión:** • **TEMA ÚNICO**: Coadyuvar la fórmula de conciliación.
21.	No. 14 del 06.07.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 30.06.2022.	• **TEMA ÚNICO**: Informe actividades del Plan de Acción del Comité de Conciliación: - Socialización trimestral de la gestión de los apoderados sobre las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación de la SDA durante el segundo trimestre de 2022, en cumplimiento de la actividad 2. - Socialización semestral de la ejecución de las decisiones tomadas por Comité de Conciliación de la SDA, en cumplimiento de la actividad 8. - Revisión de la tasa de éxito procesal judicial y extrajudicial de la SDA, en cumplimiento de la actividad 12. **Resumen decisión:** • **TEMA ÚNICO**: Socialización de actividades realizadas del Plan de Acción del Comité de Conciliación.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
22.	No. 15 del 18.07.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 13.07.2022.	• **TEMA UNO**: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia inicial del medio de control de reparación directa 2017- 00215, que cursa en el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá y cuya pretensión es que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la SDA y otras entidades distritales, por los daños generados a las instalaciones del PARQUE EMPRESARIAL NORMANDIA por las raíces de unos árboles aledaños, por la presunta omisión de realizar el respectivo tratamiento silvicultural de los mismos. • **TEMA DOS:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2022- 00085, que cursa en el Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuya pretensión es la protección de los derechos fundamentales a la salud, vida y vida digna en conexidad con el derecho colectivo al ambiente sano, presuntamente amenazados por la falta de estudios de afectación electromagnética o de radiación no ionizante que pueden sufrir los seres humanos y animales vertebrados e invertebrados por la construcción de los proyectos de infraestructura eléctrica correspondientes a Subestación Terminal, Subestación Portugal, Subestación Calle Primera. **Resumen decisiones:** **TEMA UNO:** No conciliar. **TEMA DOS**: No conciliar.
23.	No. 16 del 04.08.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 01.08.2022.	**TEMA ÚNICO**: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2015- 00072, que cursa en el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados por la contaminación auditiva generada por los establecimientos de comercio tipo bares y clubes en la calle 85 y 86 con carrera 12. **Resumen decisión:** • **TEMA ÚNICO**: No conciliar. No acoger la propuesta presentada por la SJD, bajo el entendido que se está desconociendo los acercamientos que ha tenido la SDA con los actores de la acción popular y los precedentes en esta materia en la ciudad.
24.	No. 17 del 19.08.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 12.08.2022.	• **TEMA UNO**: Determinar si la SDA debe aceptar la fórmula de conciliación presentada por los accionantes, en la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el 19.08.2022, en la acción popular 2021-00286 que cursa en el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá y cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados por la construcción del sistema Metro – Primera Línea. • **TEMA DOS:** Determinar si la SDA debe aceptar o proponer fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2019- 00365, que cursa en el Juzgado 25 Administrativo de Oralidad de Bogotá y cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, derecho a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y restauración o sustitución y el derecho a la seguridad y salubridad públicas, presuntamente vulnerados por el Proyecto de urbanización denominado "Jardín Cementerio de Fontibón". • **TEMA TRES:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por UAESP, que cursa en la Procuraduría 135 judicial para asuntos administrativos y, cuya pretensión es la revocatoria de la Resolución 05667 de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0937 de 2015, y con la cual se declaró Hoja 2 de 15 responsable ambientalmente a la UAESP por operar cuatro fuentes fijas de combustión externa sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas correspondiente. • **TEMA CUATRO:** Establecer si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia inicial de la reparación directa 2021-00158, que cursa en el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá y cuya pretensión es que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la SDA por los perjuicios causados a los menores Amara Valentina Martínez Rozo y Alan Hanpierre Martínez Rozo, tras el volcamiento de una rama de un individuo arbóreo en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el 18 de agosto de 2019. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO:** No conciliar. • **TEMA DOS**: No conciliar. • **TEMA TRES**: No conciliar. • **TEMA CUATRO**: No conciliar.

No.	Acta, fecha del Comité, reunión ordinaria o extraordinaria y convocatoria	Resumen temas tratados y decisiones
25.	No. 18 del 13.09.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 02.09.2022.	• **TEMA UNO**: Reporte de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2022 • **TEMA DOS:** Determinar si la SDA debe aceptar o proponer fórmula de conciliación en la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el 11 de octubre de 2022, en el proceso 2021-00028 adelantado por la señora Yesica Alejandra Medina Romero, en el cual pretende la declaratoria de nulidad del Oficio 2020EE159004 de 17 de septiembre de 2020, con el cual se negó el reconocimiento de un contrato laboral y el pago del valor de las prestaciones sociales presuntamente causadas desde el 10 de septiembre de 2012 y hasta el 15 de febrero de 2019. • **TEMA TRES:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el señor LUIS FERNANDO AMAYA ARGÜELLO, quien pretende el reconocimiento de daños y perjuicios porque no se ha adelantado el proceso de enajenación voluntaria y pago por servicios ambientales del predio La Cecilia, ubicado en el municipio de Chipaque, desde el año 2003 a la fecha. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO:** Socialización de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA en el primer semestre de 2022. • **TEMA DOS:** No conciliar. • **TEMA TRES**. No conciliar.
26.	No. 19 del 21.09.2022. **Ordinaria.** Rad. 2022IE52418 y correo electrónico el 16.09.2022	• **TEMA UNO**: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2021-00274, que cursa en el Juzgado 39 Administrativo de Oralidad de Bogotá y, mediante la cual la Fundación Pulso pretende la protección de los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico, a la conservación de especies animales, al goce de la seguridad y salubridad pública presuntamente amenazados porque el Distrito no incluye un plan piloto de palomares dentro de la Política de Manejo de Palomas. • **TEMA DOS:** Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2015- 00072, que cursa en el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuya pretensión es la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados por la contaminación auditiva generada por los establecimientos de comercio tipo bares y clubes en la calle 86 y 85 con carrera 12 de Bogotá. • **TEMA TRES:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el Consorcio Ecocasa, quien pretende que en etapa poscontractual del contrato de obra SDA-20171382- 2017, se declaren los perjuicios patrimoniales que se le lleguen a causar si en sede judicial se declarare el incumplimiento contractual de la SDA, los cuales tasa en $7.737.879.387. **Resumen decisiones:** • **TEMA UNO:** No conciliar. • **TEMA DOS:** Conciliar. • **TEMA TRES**: No conciliar.

5.3 Resultado de la gestión en las Acciones de Repetición de la SDA

a. De los **8 procesos de acción de repetición de esta entidad, cinco (5) están activos** (ID: 485599. 477348, 476768, 720056 y 705497), de los cuales son nuevos los últimos dos (2) mencionados; y **tres (3) están terminados** (ID 485649, 490690 y 524194). Lo anterior, conforme a la información contenida en el radicado 2022IE285463 del 2 de noviembre de 2022 y en el correo institucional del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección

Legal Ambiental, la cual fue corroborada con el Sistema de Información de Procesos Judiciales - Siproj, así:

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago), acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ, hechos y pretensiones	ID en SIPROJ- Proceso de Acción de Repetición, Despacho, última actuación y abogado.
1	• Resolución: No. 02060 del 25 de octubre de 2013, Rad. 2013EE14444. 7838, 7840, 7843, 7845 del 01/11/2013 el pago se realizó por depósito judicial a favor del banco agrario, cuenta 110012045034 el 08/11/2013. • **Acta No. 8** del 30 mayo de 2014. **Ficha técnica Siproj 2.** • **Hechos y pretensiones:** Que se declare responsables a los señores Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de primera instancia por el Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, que revocó, parcialmente el fallo de primera instancia del juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá, sentencia del día 26 de abril de 2012, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados al demandante Luis Alberto Mendoza Martínez y al pago de la suma de **$40.685.000**. • **Fecha de los hechos:** 24 de agosto de 2003.	• **ID 485599 - Proceso: 2015-00227** contra Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar. • **Despacho:** Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá • **Última actuación**. 08 de julio de 2022. Auto ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados • **Abogada de la DLA:** Maribel De Las Misericordias Mesa Correa.
2	• Resolución: No. 02061 del 25 de octubre de 2013, Rad 2013EE144442. 7847 y 7848 del 01/11/2013. • **Acta No. 008** del 30 de mayo de 2014. **Ficha técnica Siproj 3.** • **Hechos y pretensiones**: Se declare responsable ar Rafael Mauricio Sabogal Henao, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proceso de reparación directa No. 286 de 2007, fallo que revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado 33 Administrativo Del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, del 30 de agosto de 2011, que declaró la falta de legitimación material de la causa por parte del señor Marco Aurelio Puentes Aconcha y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital, SDA por los daños antijurídicos proferidos, así como a pagar la suma de **$38.990.720** a su favor. • **Fecha de los hechos:** 26 de octubre de 2005.	• **ID 485649 - Proceso 2015-00857 (antes: 2015-00229)** contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. • **Despacho**: Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • **Última actuación:** 06 de abril de 2021. Auto de obedézcase y cúmplase la sentencia de segunda instancia mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Niega acción de repetición. • **Observación. PROCESO TERMINADO.**

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago), acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ, hechos y pretensiones	ID en SIPROJ- Proceso de Acción de Repetición, Despacho, última actuación y abogado.
3	• Resolución No. 01000 del 15 de julio de 2013, Rad 2013EE084997. Resolución No. 01105 del 26 de julio de 2013 aclara la anterior resolución. 4772 del 2013/07/23. • **Acta No. 21** del 25 de octubre de 2013. **Ficha técnica Siproj 4.** • **Hechos y pretensiones.** Irlanda Adriana Méndez Sandoval instauro proceso ordinario laboral no 531 de 2007 en contra de la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena y la Alcaldía Mayor de Bogotá-DAMA teniendo en cuenta que existió un contrato de prestación de servicios. **$31.442,121**. El juzgado 17 laboral condenó solidariamente a la entidad a reconocer y pagar cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios vacaciones y salarios insoluto. El TSDJ revocó el numeral sexto de la sentencia de primer grado. • **Fecha de los hechos**: 27 de mayo de 2005.	• **ID: 477348 - Proceso: 2014-00363** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • **Despacho:** Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá • **Última actuación.** 16 de junio de 2022. Presentación de los alegatos de conclusión de primera instancia. • **Abogada de la DLA:** Nina María Padrón Ballestas
4	• Resolución No. 02062 del 25 de octubre de 2013 res 2013IE144444. 7849 del 2013/11/01. • **Acta No. 023** que inició el 29 de noviembre y finalizó el 18 de diciembre de 2013. **Ficha técnica Siproj 5.** • **Hechos y pretensiones:** Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios firmaron la resolución 104 de 2005 mediante la cual se realizó el contrato de asociación con la SDA. Con ocasión del trámite anterior y por un supuesto incumplimiento, Lorena Valeria Moro demandó laboralmente a la SDA, siendo ésta última condenada mediante sentencia judicial del Juzgado 11 Laboral del Circuito**. $ 50.000.000.** • **Fecha de los hechos:** 5 de mayo de 2014.	• **ID 476768 - Proceso 2014-00289** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • **Despacho:** Juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá • **Última actuación.** 07 de septiembre de 2022. La apoderada de la SDA se pronuncia sobre las excepciones de la contestación del curador ad litem • **Abogada de la DLA:** Nina María Padrón Ballestas
5	• Resolución 2798 del 30 de diciembre de 2013 corregida por Res. 0623 del 25 febrero de 2014, 7838 del 2014/05/23. • **Acta No. 2** del 24 de febrero de 2015. **Ficha técnica Siproj 6.** • **Hechos y pretensiones:** Se declare responsable a Julia Miranda Londoño, por el detrimento ocasionado al Distrito Capital, SDA, con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados a la demandante Ana María Verano Puche y al pago de **$720.877.432.** • **Fecha de los hechos:** 26 de abril de 2001.	• **ID 490690 - Proceso 2015-00885**. contra Julia Miranda Londoño. • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. • **Última actuación:** Sentencia niega las pretensiones de la demanda por no probar la culpa grave, 14 sept de 2017 y Auto que ordena archivar el proceso: 17 de mayo de 2018. Proceso archivado: 28 de febrero de 2019. • **Observación. PROCESO TERMINADO.**

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago), acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ, hechos y pretensiones	ID en SIPROJ- Proceso de Acción de Repetición, Despacho, última actuación y abogado.
6	• Resolución 02921 del 13 de agosto de 2013. Rad 2013EE132353. Res. 3538 del 11 de noviembre de 2014, Rad 2014EE187219. Res.4045 del 31 dic de 2014- Rad. 2014IE22173, 13270, 13271 del 2015-03-31, 12554 del 2015-02, 9906 del 2014/12/04, 9907 del 2014/12/04 y 9642 del 2014/11/24**. $ 1.121.083.233.** • **Acta No. 4** del 8 de abril 2015. **Ficha técnica Siproj 8.** • **Hechos y pretensiones:** En ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el accionante Héctor Valbuena Coca, mediante apoderada solicitó al Juzgado 8 Administrativo decretar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos así: **a.** Decreto 380 del 20 de abril de 2001 de Alcaldía Mayor de Bogotá, se modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias. **b.** Decreto 316 del 24 de abril de 2001 del Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se modificó la planta global de cargos del DAMA **c.** Res. 500 del 25 de abril de 2001 del DAMA se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 316 del 24 de abril 2001 **d.** Con Res. 501 el 25 de abril de 2001 del DAMA, "por la cual se incorporan en la planta global de cargos a los funcionarios del DAMA" **e.** Comunicación del 26 de abril de 2001 de Julia Miranda Londoño, en su calidad de Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que le informó la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad y que en virtud del Artículo 5º del decreto 316 de 2001 continuará ejerciendo las funciones propias del cargo del cual era titular hasta tanto cesen los efectos del fuero sindical que ostenta. **f.** Comunicación del 9 de agosto de 2001 suscrita que se le informa la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad razón por la cual queda retirado del servicio, y que por virtud del art. 39 de la ley 443 de 1998 puede optar por ser incorporado en un empleo equivalente o por recibir indemnización. **g.** En la adición de la demanda (folio 131) solicita la nulidad de " oficio por medio del cual se le informó que no existía en la planta de personal de la entidad un cargo igual o equivalente en que pueda ser incorporado" 1.- incorporar a un empleo equivalente al que venía desempeñando en el departamento administrativo del medio ambiente- DAMA de conformidad con su manifestación expresa de optar por ser incorporado. 2.- al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales que hubiese dejado de devengar con ocasión de la supresión y/o desvinculación del cargo, hasta cuando efectivamente se le incorpore en la nueva planta de personal de la entidad 3.- al reconocimiento y pago del ajuste de valor sobre las sumas que resulte de adeudar la entidad demandada tomando como base el IPC certificado mes a mes por el DANE sobre cada obligación mensual vencida y no cancelada. 4.- al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar" • **Fecha de los hechos.** 26 de abril de 2001.	• **ID 524194 - Proceso 2015-02484** contra Julia Miranda Londoño. • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección 3 Subsección A • **Última actuación:** Noviembre de 2019 Sentencia 1ra instancia desfavorable: Niega las pretensiones de la demanda y 4 de diciembre de 2019 sentencia ejecutoriada desfavorable 2da instancia • **Observación. PROCESO TERMINADO.**

No.	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago), acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ, hechos y pretensiones	ID en SIPROJ- Proceso de Acción de Repetición, Despacho, última actuación y abogado.
7	• Resolución 4141 del 04 de noviembre de 2021. Rad. 2021EE239943 • **Acta No. 07 del 31 de marzo de 2022.** Ficha técnica No. 12 del 23 de marzo de 2022 (ID 108072) • **Hechos y pretensiones:** La sociedad SUMIMAS SAS presentó demanda ejecutiva en contra de la SDA el 28 de julio de 2021, solicitando el pago de la factura de venta no. 25139 del 02 agosto 2016, cuyo valor era de $19.637.778, así como de los intereses de mora generados a la fecha de $33.755.479. El Comité de Conciliación decidió presentar formula de arreglo para terminar el proceso ejecutivo y extinguir la obligación. La SDA presentó una contrapropuesta para conciliar la obligación por un valor de $33.755.479, los cuales fueron aceptados por la sociedad demandante. La SDA realizó el pago del valor acordado a la sociedad SUMIMAS SAS el 09 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se decidió promover acción de repetición en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la Entidad que en ejercicio de sus funciones dieron lugar a la configuración de un daño antijurídico por el cual, la Entidad se vio en la obligación de pagar intereses moratorios en cuantía de $14.117.701,25 a la sociedad SUMIMAS SAS, como consecuencia del no pago oportuno de la factura de venta No. 25139 de 2 de agosto de 2016, emitida dentro del contrato de suministro No. 1501 de 2014 • **Fecha de los hechos:** 09 de noviembre de 2021	• **ID 720056 - Proceso:** 2022-00156 contra Alejandro Jiménez Neira, Adriana Lucía Santa y María Margarita Palacio Ramos. • **Según Rad.** 2022IE285463 de DLA **Despacho:** Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá y **Última actuación**. 19 de octubre de 2022. Auto que confirma el auto que inadmitió la demanda • **Verificado en Siproj**: Despacho: Juzgado 61 Administrativo de Oralidad Sección Tercera de Bogotá **Ultima actuación**: 1 de junio de 2022 inicio de proceso • **Abogada de la DLA:** Nina María Padrón Ballestas
8	• Resolución 04943 del 10 de diciembre de 2021. Rad. 2021EE271381. • **Acta No. 09 del 19 de abril de 2022.** Ficha técnica 13 del 12 de abril de 2022 (ID 108885). • **Hechos y pretensiones:** Entre la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa y la SDA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 637 de 2014, con un plazo de ejecución de 6 meses y por un valor total de $22.380.000 pagados en mensualidades de $3.880.000. Sin embargo, el 03 de junio de 2014 se dio la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo. • El 10 de junio de 2014 la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa radicó la cuenta de cobro del mes de febrero de 2014, el 25 de junio de 2014 radicó la cuenta de cobro del mes de marzo y el 1 de julio de 2014 radicó la cuenta de cobro de los meses de abril y mayo. No obstante, las cuentas radicadas con todos sus soportes no fueron pagadas y tampoco se liquidó el contrato. • La señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa interpuso demanda contractual en contra de la SDA y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia, declaró el incumplimiento del contrato por parte de la SDA, procedió a liquidarlo judicialmente y ordenó a la SDA pagar el valor de $20.057.664 más la condena en costas de un SMMLV. • En virtud de lo anterior, se pretende repetir en contra del señor Juan Manuel Quiroz, quien era el supervisor del contrato, para que repare a la SDA por el valor de $1.555.532. que tuvo que pagar por concepto de costas dentro del proceso 2015-00827. • **Fecha de los hechos:** 24 de diciembre de 2021.	• **ID 705497 - Proceso:** 2022-00180 contra Juan Manuel Quiroz • **Despacho:** Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera. • **Última actuación.** 21 de junio 2022. Radicación de la demanda y memorial de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, 22 de junio 2022 • **Abogada de la DLA**: Maribel De Las Misericordias Mesa Correa.

6. Observaciones.

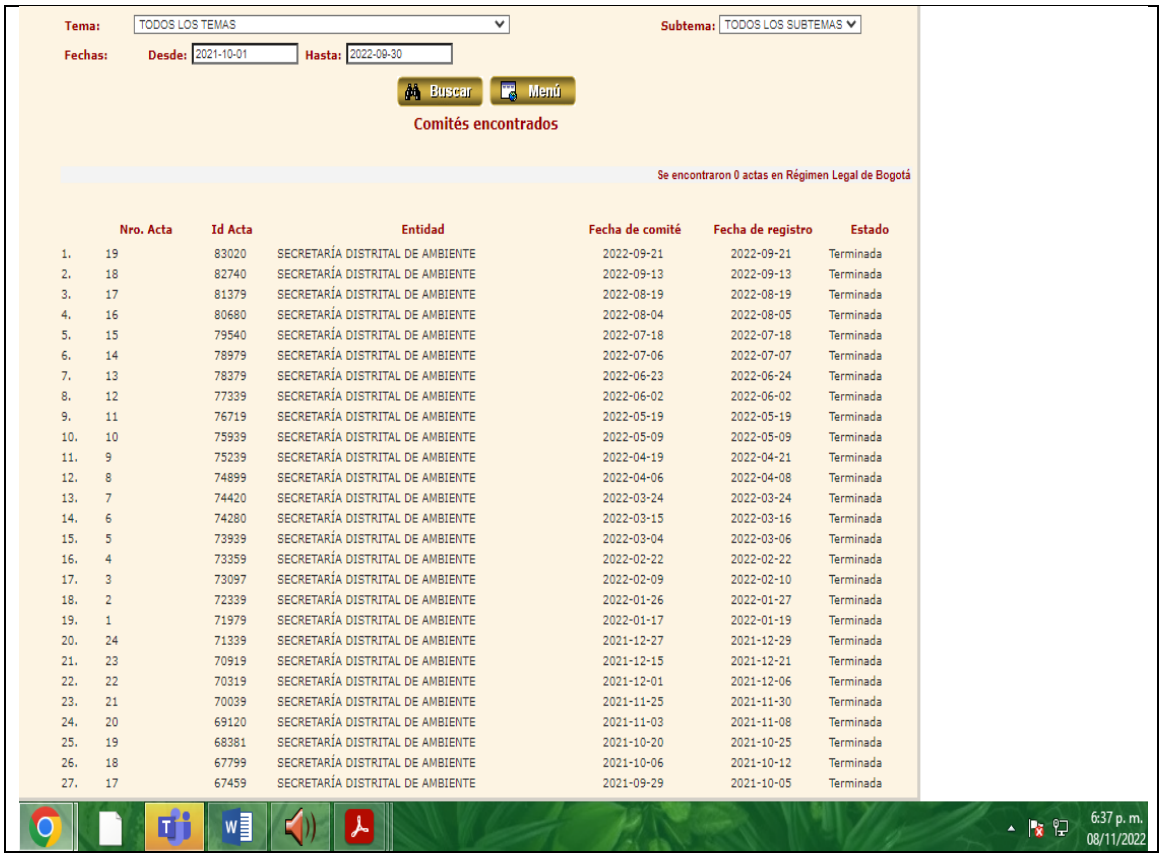
a. Conforme al radicado 2022IE273524 del 24 de octubre de 2022 de la Subdirección Financiera, se informó en resumen que, en lo corrido del año 2022, no se han llevado a cabo pagos por conciliaciones, condenas u otros créditos surgidos por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad y que en el último trimestre de 2021, se realizaron los siguientes tres (3) pagos, lo cual se verificó así:

Documentos que detallan los pagos	Situación presentada, decisión tomada por la SDA y observaciones de la OCI, si es del caso
• Rad. 2021IE245251 del **10 de noviembre de 2021 DGC remite a Comité de Conciliación.** • Resolución 4141 de 04 noviembre de 2021 (Rad. 2021EE239943) reconoce y ordena el pago a favor de SUMIMAS S.A.S. • Orden de pago 532 del **08 de noviembre de 2021** por un valor bruto de $33.755.479. • Historial de pagos por proveedor de la Secretaria Distrital de Hacienda. • Rad 2022IE19299 solicitud de información de DLA a DGC y SF 2022IE31018 respuesta de DGC a DLA. • Fecha del pago: **09 de noviembre de 2021**. • Ficha técnica No. 12 del 23 de marzo de 2022 (ID 108072).	• La sociedad SUMIMAS SAS presentó demanda ejecutiva en contra de la SDA, solicitando el pago de la factura de venta No. 25139 del 02 agosto 2016, dentro del contrato de suministro No. 1501 de 2014. por valor de $19.637.778 y los intereses de mora generados a la fecha: $33.755.479. • Acta del Comité de Conciliación No. 7 del 31 de marzo de 2022: se decidió iniciar acción de repetición • **1 de junio de 2022** se inició el proceso en el Juzgado 61 Administrativo de Oralidad Sección Tercera de Bogotá D.C. ID 720056 - Proceso: 2022-00156 contra Alejandro Jiménez Neira, Adriana Lucía Santa y María Margarita Palacio Ramos.
• Rad. 2021IE289465 del **28 de diciembre de 2021 DGC remite a Comité de Conciliación.** • Resolución 4943 de 10 de diciembre de 2021 (Rad 2021EE271381) que reconoce y ordena el pago de la suma a favor de Sandra Yaneth Núñez Ochoa. • Orden de pago 635 de **23 de diciembre de 2021** por un valor bruto de $21.613.197. • Copia del historial de pagos por proveedor de la Secretaria Distrital de Hacienda • Fecha de pago: **24 de diciembre de 2021.** • Ficha técnica No. 13 del 12 de abril de 2022 (ID 108885)	• Entre la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa y la SDA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 637 de 2014, con un plazo de ejecución de 6 meses y por un valor total de $22.380.000 pagados en mensualidades de $3.880.000. El 03 de junio de 2014 se dio la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo. • El 10 de junio de 2014 la mencionada señora radicó la cuenta de cobro del mes de febrero de 2014, el 25 de junio de 2014 radicó la cuenta de cobro del mes de marzo y el 1 de julio de 2014 radicó la cuenta de cobro de los meses de abril y mayo. No obstante, las cuentas radicadas con todos sus soportes no fueron pagadas y tampoco se liquidó el contrato. • La señora en mención interpuso demanda contractual en contra de la SDA y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia, declaró el incumplimiento del contrato por parte de la SDA, procedió a liquidarlo judicialmente y ordenó a la SDA pagar el valor de $20.057.664 más la condena en costas de un SMMLV. • Acta del Comité de Conciliación **No. 09 del 19 de abril de 2022**. Se decidió adelantar acción de repetición, debido a que la Entidad tuvo que pagar el valor de $1.555.532, por costas impuestas en el proceso contractual 2015-00827. • **21 de junio 2022**. Radicación de la demanda en Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera. **ID 705497 - Proceso:** 2022-00180 en contra del señor Juan Manuel Quiroz Medina, ex funcionario de la Entidad, quien era el supervisor del contrato.

Documentos que detallan los pagos	Situación presentada, decisión tomada por la SDA y observaciones de la OCI, si es del caso
	Observación OCI: • No se remitió al Comité de Conciliación dentro del término señalado en el **Decreto Nacional 1167 de 2016** *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, artículo **2.2.4.3.1.2.12:** "*De la acción de repetición", que señala:* *"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.* *Para ello, el ordenador del gasto,* ***al día siguiente al pago*** *total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación"(Subrayado fuera de texto).* Lo anterior, debido a que el pago se realizó el 24 de diciembre de 2021 y se remitió al Comité de Conciliación el 28 de diciembre de 2021.
• Rad. 2021IE289461 del **28 de diciembre de 2021.** • Resolución 5281 de 16 de diciembre de2021, reconoce y ordena el pago de la suma a favor de Pablo Alfonso Carrizosa de Narváez. • Orden de pago 644 de **23 de diciembre de 2021** por un valor bruto de $14.400.000. • Historial de pagos por proveedor de la Secretaria Distrital de Hacienda.	• En correo institucional del 4 de noviembre de 2022, la Dirección Legal Ambiental, informó: *"El pago efectuado al ingeniero Pablo Carrizosa atendió al cumplimiento de una orden judicial contenida en los autos de 7 de abril de y 6 de mayo de 2021, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los cuales contenían una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la SDA. En este sentido no se trató de una decisión de pago que debía ser ordenada por el Comité de Conciliación. Al tratarse del cumplimiento de una orden judicial tampoco era necesario hacer estudio de procedencia de acción de repetición".*

b. El **Comité de Conciliación se reunió dos veces en el mes de manera ordinaria**, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, según el artículo 4 del Decreto Distrital 839 de 2018 "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*". En el mencionado periodo se realizaron 26 reuniones del Comité de Conciliación, de las cuales 1 fue extraordinaria (Acta No. 7 del 24 y 31 de marzo de 2022), las demás fueron ordinarias y todas virtuales.

c. **En el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá- SIPROJ DC, se encuentran registradas todas las 26 actas de reunión realizadas por el Comité de Conciliación, del último trimestre de 2021 y del año 2022**, con corte a septiembre, remitidas para este seguimiento y en estado "*terminadas"* (el acta No. 17 del 29 de septiembre de 2021, se registró el 05 de octubre de 2021 y por eso sale en el reporte), e igualmente, se encontró que **sí se están registrando todas las actas dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité de Conciliación en el mencionado Sistema,** como se observa a continuación:



Tema: TODOS LOS TEMAS Subtema: TODOS LOS SUBTEMAS

Fechas: Desde: 2021-10-01 Hasta: 2022-09-30

Buscar | Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	19	83020	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-09-21	2022-09-21	Terminada
2.	18	82740	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-09-13	2022-09-13	Terminada
3.	17	81379	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-08-19	2022-08-19	Terminada
4.	16	80680	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-08-04	2022-08-05	Terminada
5.	15	79540	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-07-18	2022-07-18	Terminada
6.	14	78979	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-07-06	2022-07-07	Terminada
7.	13	78379	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-06-23	2022-06-24	Terminada
8.	12	77339	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-06-02	2022-06-02	Terminada
9.	11	76719	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-05-19	2022-05-19	Terminada
10.	10	75939	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-05-09	2022-05-09	Terminada
11.	9	75239	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-04-19	2022-04-21	Terminada
12.	8	74899	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-04-06	2022-04-08	Terminada
13.	7	74420	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-03-24	2022-03-24	Terminada
14.	6	74280	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-03-15	2022-03-16	Terminada
15.	5	73939	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-03-04	2022-03-06	Terminada
16.	4	73359	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-02-22	2022-02-22	Terminada
17.	3	73097	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-02-09	2022-02-10	Terminada
18.	2	72339	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-01-26	2022-01-27	Terminada
19.	1	71979	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2022-01-17	2022-01-19	Terminada
20.	24	71339	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-12-27	2021-12-29	Terminada
21.	23	70919	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-12-15	2021-12-21	Terminada
22.	22	70319	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-12-01	2021-12-06	Terminada
23.	21	70039	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-11-25	2021-11-30	Terminada
24.	20	69120	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-11-03	2021-11-08	Terminada
25.	19	68381	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-10-20	2021-10-25	Terminada
26.	18	67799	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-10-06	2021-10-12	Terminada
27.	17	67459	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2021-09-29	2021-10-05	Terminada

6:37 p. m. 08/11/2022

d. Las últimas versiones de los procedimientos sobre Comité de Conciliación, que se encuentran dentro del proceso de apoyo "Gestión Jurídica", son los siguientes:

- ✓ **Trámite de conciliación prejudicial en el caso de que la SDA es convocada a la conciliación**, código PA05-PR04, Versión 8. Aprobado con Radicado 2020IE151500 del 07 de septiembre de 2020

- ✓ **Trámite de conciliación prejudicial en el caso en que la SDA es convocante,** código PA05-PR05, Versión 6. Aprobado con Radicado 2020IE151500 del 07 de septiembre de 2020

- ✓ **Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición**, código PA05-PR13, Versión 5, aprobada con Radicado 2021IE03934 del 12 de enero de 2021.

e. Dentro de los mencionados procedimientos de la SDA, se encuentra alguna normatividad con oportunidades de mejoramiento, debido a que no registran las siguientes novedades:

- ✓ **Decreto Nacional 1716 de 2009. Compilado por el Decreto Nacional 1069 de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".*

- ✓ **Decreto Distrital 606 de 2011. Derogado por el art. 30 del Decreto Distrital 838 de 2018** "*Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones".*

- ✓ **Decreto Distrital 654 de 2011. Derogado por el art. 65 del Decreto Distrital 430 de 2018** "*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

- ✓ **Decreto Distrital 690 de 2011. Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 839 de 2018 "***Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*

- ✓ **Decreto Distrital 445 de 2015**. **Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 212 de 2018**. "*Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones".*

- ✓ **Circular 42 de 2006. Dejada sin efectos por la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.** *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".*

- ✓ **Circular 010 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital**. **Derogada o dejada sin efectos por la Circular 020 de 2020** de la Secretaría Jurídica Distrital, sobre ***"****Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital".*

- ✓ **Resolución interna 042 de 2016**, **derogada por la resolución 3652 de 2017**, que señala que deroga las contrarias y pese a que señaló que derogó la resolución 042 de 2015 (Rad. 2017EE262022) *"Por medio del cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en* el Comité de Conciliación de la entidad", en la Directora de Gestión Ambiental, Ingeniera Adriana Lucía Santa Méndez. **Derogada a su vez tácitamente por Res. 85 de 2020** (Rad. 2020EE08409 que delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad, en la Asesora del Despacho de la SDA, Dra. Paola Ricaurte Ayala).

- ✓ **Resoluciones internas 771 de 2016** y **0693 de 2017**. **Derogadas por Res. 3667 de 2017** (Rad. 2017EE262666) *"Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones"*.

- ✓ **Ley 2195 de 2022** "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".*

7. Recomendaciones.

a. Establecer y aplicar controles relacionados con el envío a los integrantes e invitados del Comité de Conciliación, del borrador de las actas para comentarios u observaciones, antes de su aprobación, teniendo en cuenta que el Decreto Nacional 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública",* señala en su artículo 33, lo siguiente:

"Actas de las entidades públicas. *Las decisiones de los consejos superiores o de los cuerpos colegiados de la administración pública se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada caso.*
Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas".

b. Incluir siempre en las actas del Comité de Conciliación, lo siguiente:

- La firma del delegado del Despacho y del Secretario del Comité, en señal de aprobación, lo anterior debido a que en el Acta No. 9 del 19 de abril de 2022, enviada con el Rad. 2022IE285463 de la DLA, se encuentra sin estas firmas.

- Si se presentó justificación por la inasistencia de sus miembros integrantes, debido a que se encontró que en las actas No. 24 del 27 de diciembre de 2021 y No. 10 del 09 de mayo de 2022, no asistió el Subsecretario General; y en las actas No. 11 del 19 de mayo de 2022, No. 14 del 06 de julio de 2022 y No. 15 del 18 de julio de 2022, no asistió el Director de Gestión Corporativa.

- El número y fecha del radicado de convocatoria a la reunión, para que exista trazabilidad de la información, lo anterior, debido a que se registra en la mayoría de los casos la fecha del correo institucional de convocatoria a la reunión, pero en algunos casos solo se señala el Rad. 2022IE52418 del 11 de marzo de 2022 mediante el cual se socializaron las fechas de las reuniones ordinarias del Comité de Conciliación, como en las actas No. 8 del 06 de abril de 2022 y No. 6 del 15 de marzo de 2022, además por los anexos que debe incluir la convocatoria y teniendo en cuenta que la Res. 3667 de 2017 "*Por medio de la cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones",* señala en su **artículo 10**, lo siguiente: "*Formalidad de las Convocatorias**:** Los integrantes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo orden del día y las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos necesarios para ilustrar a los integrantes al momento de adoptar una decisión*".

c. Garantizar la remisión oportuna del acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, **al día siguiente** del pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, conforme al artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

d. Seguir controlando que en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Entidad, se ejercite la acción de repetición, como directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero, como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley, conforme al artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

e. Seguir controlando que no opere la caducidad de la acción de repetición, debido a que caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el artículo 11 de la Ley 678 de 2001.

f. Seguir diligenciando en el módulo de conciliación SIPROJ WEB todas las fichas técnicas de análisis de acción de repetición, conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 839 de 2018 *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital",* que señala *"…se deberá exigir al abogado de representación judicial, el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición".*

g. Llevar a cabo las reuniones del Comité de Conciliación, de forma ordinaria, no menos de dos (2) veces al mes, en aplicación del Decreto Distrital 839 de 2018 "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*", que señala en su artículo 4. "Sesiones. "*Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica*". No obstante, que en el Decreto 1069 de 2015 (26 de mayo) "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*, que en su artículo 2.2.4.3.1.2.4, señala: "*Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan".*

h. Recordar a los integrantes del Comité de Conciliación la obligatoriedad de asistencia a las reuniones de los integrantes con voz y voto, y en caso de su inasistencia, la deberán justificar; igualmente, realizar seguimiento a las actas del Comité de Conciliación para documentar si presentaron excusa, de acuerdo con la siguiente normatividad:

- ✓ **Resolución Interna 3667 de 2017, artículo 11 parágrafo y artículo 12 parágrafo 3**: **Artículo 11.** *"Inasistencia a las sesiones: Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente".* **Parágrafo.** *"En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna"*.

  Artículo 12. "*Desarrollo de las sesiones":* **Parágrafo 3**. "*Teniendo en cuenta el deber de los miembros del Comité de Conciliación de participar en las sesiones que se convoquen, se entiende que deben permanecer durante las mismas hasta su finalización. En caso que alguno de los miembros asistentes manifieste que debe retirarse, debe justificar dicha circunstancia, de lo cual se dejará constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución".*

- ✓ **Decreto Distrital 839 de 2018** *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"***, artículo 4 numeral 4.2: *"Inasistencia a las sesiones.** *Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación".*

- ✓ ***Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" artículos 34 y 35 numeral 1:***

  Artículo 34. Deberes. *"Son deberes de todo servidor público:* ***Numeral 1.*** *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

  Artículo 35. Prohibiciones. *"A todo servidor público le está prohibido:* ***Numeral 1.*** *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes,*

los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo".

i. Seguir controlando que se incorporen en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá SIPROJ-WEB, todas las actas de reunión del Comité de Conciliación dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, de conformidad con la siguiente normatividad que señala como obligación del Secretario del Comité, lo siguiente:

Resolución 104 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica",* que en su **artículo 39 numeral 1:** "*Elaborar las actas de cada sesión del Comité e incorporarlas en el Sistema de Información SIPROJ-WEB, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité"* y quede su estado en "terminada".

Decreto Distrital 839 de 2018 *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital".* **Artículo 15 numeral 1:** *"elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros".*

j. Seguir realizando el cronograma con las fechas de las sesiones del Comité de Conciliación que se realizarán durante todo el año. Después de aprobado dicho cronograma, durante la primera sesión del comité, incorporar y agendar dentro del SIPROJ-WEB las respectivas sesiones, conforme al artículo 39 numeral 5, de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital, que consta como función del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

k. Seguir controlando que la fecha y hora de inicio y finalización en el acta de reunión del Comité de Conciliación sea igual a la relación de la asistencia, debido a que hace parte integrante del acta.

l. Actualizar la normatividad vigente en los procedimientos "Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación", código PA05- PR04, "Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante", código PA05-PR05 y "Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición", código PA05-PR13), conforme a lo señalado en las observaciones.

m. Fortalecer el estudio y capacitación entre los abogados de la Dirección Legal Ambiental, sobre la Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*", que entrará en vigencia el 1 de enero de 2023**.**

n. Realizar las acciones pertinentes y correspondientes para ajustar las observaciones y adoptar las recomendaciones contenidas en este informe y según el caso, señalar en las actas de autocontrol de la Dirección Legal Ambiental, el motivo de su no adopción, teniendo en cuenta que esta Oficina de Control Interno realizará seguimiento a la adopción de recomendaciones.

Notas:

- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por las áreas evaluadas, a través de solicitudes, consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.

- Es necesario precisar que las "Recomendaciones" propuestas en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad, más se incentiva su consideración para emprender los planes necesarios a que haya lugar para lograr los objetivos propuestos.

--
Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.

HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA
Jefe de Oficina de Control Interno

Elaboró: Irelva Canosa Suárez – Funcionaria / Bryan Javier Duarte Villamil - Contratista
Revisó y aprobó: Héctor Fabio Rodríguez Devia – Jefe Oficina de Control Interno.
Proyectó: Irelva Canosa Suárez – Funcionaria